

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:
 Por un mes 2 ptas.
 » tres meses 5'50 »
 » seis meses 10'50 »
 » un año 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes 2'50 ptas.
 » tres meses 7 »
 » seis meses 12'50 »
 » un año 24 »

Números sueltos, 0' 5 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado, por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerla los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Hornos de Moncalvillo, la relación nominal de fincas que han de ser ocupadas en aquél término

municipal con motivo de la expropiación necesaria para la construcción de la acequia de alimentación del Pantano de Valborno, se publica a continuación a los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, a fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Hornos de Moncalvillo, las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 6 de Febrero de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

**

RELACIÓN nominal de los propietarios afectados por la expropiación necesaria para la construcción de la acequia de alimentación del Pantano de Valborno.

Término Municipal de Hornos

Número de orden	NOMBRE DEL INTERESADO	CLASE DE LA FINCA O PARTE QUE HA DE EXPROPIARSE
1	Benito Pascual	Tierra de labor
2	Lucio Pascual	Id.
3	Tomasa Pascual	Id.
4	Lucio Pascual	Id.
5	Doroteo Cerrolaza	Id.
6	Valentina Pascual	Id.
7	Fernando Rojas	Id.
8	Común de vecinos de Hornos	Erial
9	Juan Pascual	Tierra de labor
10	Andrés Mayoral	Id.
11	Higinio Pascual	Tierra de labor y viña
12	Gregorio Mayoral	Id.
13	Higinio Pascual	Id.
14	Valentina Pascual	Id.
15	Juan Pascual	Tierra de labor
16	Francisco Martínez	Id.
17	Benito Pascual	Tierra de labor y viña
18	Francisco Martínez	Tierra de labor
19	Tomás Mayoral	Id.
20	Francisco Tofé	Tierra de labor y viña
21	Donato Mayoral	Tierra de labor
22	Santiago Mayoral	Id.
23	Pedro Hueto	Id.

Examinada detenidamente la lista que precede, y confrontada con los documentos estadísticos que obran en esta Alcaldía, no se encuentra error en la misma, por lo tanto, puede darse por rectificadla la misma.

Hornos de Moncalvillo, 10 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Mayoral.—El Secretario, Lorenzo Cabezón.

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Circular dando instrucciones a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, para la formación y remisión de los padrones de cédulas personales.

Los muchos defectos observados en los padrones de cédulas del año en curso y la morosidad con que la mayoría de los Ayuntamientos cumplió el servicio, me obligan a llamar una vez más la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios, a fin de que formen los padrones con escrupuloso cuidado y dentro de los plazos que se dirán, evitando de este modo, por una parte, que tengan que ser devueltos mencionados documentos, duplicándose con ello el trabajo de la entidad municipal y de la Administración de mi cargo, y por otra, que haya de hacer uso de las medidas coercitivas, que en ningún caso quisiera verme obligado a adoptar, y que si lo llego a hacer, es debido única y exclusivamente a negligencias y abandonos inexcusables.

Tres son los extremos que esta Administración, ahora como siempre, considera indispensable que queden plenamente justificados y debidamente cumplidos:

1.º El de los individuos que en cada término municipal deben proveerse de cédula personal.

2.º El de la clase de cédula con que debe figurar cada contribuyente, en relación con su situación contributiva.

3.º La determinación de las causas que justifiquen a qué obedece la baja, si existiera entre el padrón de 1919 y el de 1920 a 1921.

La demostración de los individuos que deben figurar en cada padrón ha de partir, como es natural, del número de habitantes que en cada término municipal figuran en el último censo oficial aprobado, cuya cifra, aumentada en el número de los nacidos desde aquella fecha y el de los que hayan adquirido residencia, y disminuída en el número que representen los fallecidos, los ausentes, los exceptuados (pobres de solemnidad, clases de tropa, asilados, monjas en clausura, etcétera), y los menores de 14 años, nos dará el de los que deben contribuir por este impuesto.

Así, pues, para la justificación

de este extremo se acompañará un estado demostrativo con sujeción al modelo que a continuación se publica en sus notas.

Esta Administración considera de tal importancia esta demostración, que advierte, que será devuelto sin examinar, y, por lo tanto, sin aprobar, el padrón al que no se acompañe el mencionado estado demostrativo.

Por lo que se refiere a la clase de cédula con que debe clasificarse cada uno de los contribuyentes incluidos en el padrón, ha de tenerse en cuenta, por los que le forman, y en esta oficina al examinario, no sólo la declaración presentada por el interesado, sino lo que resulte de los repartos por rústica y urbana, de la matrícula de industrial y de los demás documentos que forma cada Ayuntamiento. Debe también tenerse muy presente que sólo los que viven atendidos a un jornal o a un salario como sirvientes, pero sin poseer bienes de ninguna clase, ni percibir sueldo, ni satisfacer alquileres por casa habitación, pueden ser clasificados con cédula de 11.ª clase. Los que no se hallaren en este caso deben ser clasificados con cédula de 1.ª a 10.ª clase, según les corresponda.

Para justificar este extremo independientemente de unir las hojas declaratorias suscritas por los vecinos, deberá, siempre que el número de cédulas de 1.ª a 10.ª clase, sea inferior al de contribuyentes vecinos que figuren en los repartos de rústica y urbana del mismo pueblo, acompañarse una certificación expresiva de las causas a que obedece, que, los que figuran en los repartos o en las matrículas no estén comprendidos en el padrón con cédula superior a 11.ª clase.

La no remisión de las hojas declaratorias, o de la certificación de que se ha hecho mérito, será motivo bastante para la devolución del padrón.

Es indudable que puede, con justa causa, ser inferior el importe de alguno de los padrones que se forme para 1920 a 1921 que el que alcanzaba el formado para el año actual; más esa diferencia tiene que estar irrefutablemente justificada y probada documentalmente, y a tales fines y para evitar la devolución del padrón hasta obtener en demostración sin la cual no ha de ser aprobado, deberá acompañarse al documento cobrador una certificación ajustada al modelo que se inserta a continuación.

La Administración no admitirá en forma alguna padrón en el

que no se detallan todos los extremos que indica el impreso en sus diferentes columnas, a saber: apellidos (los dos) y nombre del contribuyente, naturaleza, edad, estado, profesión (claramente detallada), domicilio, y concepto contributivo en que se funda su clasificación. Los contribuyentes deberán relacionarse en el padrón por orden alfabético de primeros apellidos.

Los padrones de cédulas deberán formarse desde luego y se remitirán a esta Administración de Contribuciones antes del quince de Marzo próximo, con una copia y lista cobratoria y una nota por duplicado del número y clase de cédulas a cada uno correspondientes, acompañando además a cada padrón, una certificación justificando haberse expuesto al

público por término de quince días, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, otra certificación del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento, dentro del límite del 50 por 100 autorizado o bien la que justifique no haber acordado recargo alguno.

Convencidos, como lo deben estar los señores Alcaldes y Secretarios, del decidido propósito del Jefe que suscribe, de lograr que el servicio se cumpla en los plazos indicados y en forma reglamentaria, evitarán aumentos de trabajo y la aplicación de medidas coercitivas que a todo trance deben evitar.

Logroño, 6 de Febrero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, J. Lorenzo de la Vera.

**

Estado demostrativo que se cita:

Ayuntamiento de	Año de 1920 a 21
ESTADO demostrativo de los individuos que en este término municipal están sujetos al impuesto de Cédulas personales.	
Número de habitantes según el último Censo oficial.	
ALTAS	
Nacidos hasta la formación del Padrón de Cédulas.	
Establecidos después de la formación del Censo.	
TOTAL.	
BAJAS	
Fallecidos hasta la formación del Padrón de Cédulas (1)..	
Ausentes no obligados a proveerse de Cédula (2).	
Exceptuados (clase de tropa, pobres, etc.) (3).	
Menores de 14 años (4).	
Importan las bajas:	
Total de individuos sujetos al pago de Cédula.	

- (1) Justificado con certificación del Registro civil.
- (2) Idem con relación certificada de la Alcaldía consignando el domicilio actual.
- (3) Idem con certificación de la Alcaldía.
- (4) Idem con certificación del Registro civil.

Modelo de certificación para el caso de existir diferencias en baja entre el Padrón de 1920 y el de 1921.

Don	Secretario del Ayuntamiento de
CERTIFICO: Que la diferencia en menos que se observa entre este Padrón y el formado en el año anterior obedece a las siguientes causas:	
	Pesetas Cts.
Importaba el Padrón de 1919.	
Importa el Padrón para 1920 a 1921.	
Diferencia a justificar.	

Bajas en el año 1920 a 1921

CONTRIBUYENTES	CAUSA	Clase de la cédula	IMPORTE
Don			
Don			

Total de las bajas.

Altas en el año 1920 a 1921

CONTRIBUYENTES	CAUSA	Clase de la cédula	IMPORTE
Don			
Don			

Total de las altas.
Diferencia igual a la del Padrón.

Convocatoria de gremios

103

El vigente Reglamento de la Contribución industrial en su artículo 79, autoriza para la constitución de gremios o Colegios que distribuyan individualmente el importe de la contribución respectiva, a los industriales que ejerzan alguna de las profesiones, industrias o comercio comprendidas en las tarifas 1.^a y 4.^a y en las 2.^a y 3.^a que expresamente se señalan con la letra A, con la excepción de las Sociedades cooperativas de consumo y los que, aun dedicándose a profesiones o industrias comprendidas en las tarifas mencionadas, no pase su número de diez, aunque, éstos mismos, podrán también constituirse en gremio, cualquiera que sea su número, solicitándolo en la Administración.

En su consecuencia y para la constitución de los gremios y elección de cargos, se cita a los individuos que ejerzan las siguientes industrias y profesiones en los días y horas que a continuación se señalan, advirtiéndoles que si no asistieren en número superior a las dos terceras partes de los que a cada una pertenecen, se entenderá que renuncian a constituir el gremio, asignándose en este caso a cada uno de los industriales la cuota reglamentaria, y que, no podrá asistir a la reunión ningún individuo que no se encuentre al corriente en el pago de la contribución, lo que justificará con la exhibición del recibo correspondiente al tercer trimestre del año actual y la cédula personal corriente.

**

Días	Hora	Tarifa	Clase	Número	INDUSTRIAS
16 Febrero	10	1. ^a	4. ^a bis	1	Tejidos por menor
Id.	10 y 1/2	1. ^a	8. ^a	7	Mercería y paquetería
Id.	11	1. ^a	8. ^a	10	Ultramarinos
Id.	11 y 1/2	1. ^a	9. ^a	11	Venta de carnes
Id.	12	1. ^a	9. ^a	15	Comestibles
Id.	12 y 1/2	1. ^a	9. ^a	16	Cafés 0'20 taza
17 Febrero	10	1. ^a	9. ^a bis	1	Tabernas
Id.	10 y 1/2	1. ^a	12	1	Bodegones
Id.	11	1. ^a	12	3	Venta de carbón
Id.	11 y 1/2	1. ^a	12	30	Venta de pescados
Id.	12	1. ^a	12	36	Venta de leche sin establo
18 Febrero	10	4. ^a	P. O. C.		Farmacéuticos
Id.	10 y 1/2	4. ^a	P. O. J.		Procuradores
Id.	11	4. ^a	P. O. J.		Abogados
Id.	11 y 1/2	4. ^a	A y O.		Carpinteros
Id.	12	4. ^a	A y O.		Hojalateros
Id.	12 y 1/2	4. ^a	A y O.		Sastres sin géneros
Id.	13	4. ^a	A y O.		Confiteros
Id.	13 y 1/2	4. ^a	A y O.		Barberos

Logroño, 5 de Febrero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, J. Lorenzo de la Vera.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Zona de la Capital

TÉRMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO

Ejercicio de 1919

Impuesto: Derechos Reales

89

Don Saturnino Ruiz Aduna, Recaudador de la Hacienda en la zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Leandro Fernández Molviedro, hoy sus hijos, vecino de Logroño, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Leandro Fernández Molviedro, hoy sus hijos, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintiséis de Febrero próximo y hora de las cuatro de la

tarde, en la Oficina recaudatoria sita en la calle del Once de Junio, número 7, 1.^o, de esta capital, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndoles para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Casa situada en la calle de los Yerros, de esta ciudad, señalada actualmente con el número 9, compuesta de portal y de una pequeña cuadra que está dentro del mismo portal, y se halla alumbra por una ventanita que da

a la calle, un desván adelante y tres pisos a la parte de atrás; estuvo señalada con el número 572 antiguo, 11 nuevo y 13 reformado de la manzana 27, cuyos linderos según la inscripción del Registro de la Propiedad, son: por Oriente o izquierda saliendo, D. Víctor Grijalba; Poniente o derecha, casa de D.^a Magdalena García; Norte o espalda, la misma D.^a Magdalena, D. Román Ulecia y D. Antonino Castroviejo, y por Mediodía o frente, la calle.—Débitos por principal, recargos y costas, 1.930 pesetas 53 céntimos.—Capitalización de la misma, 18.000 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, ninguna.—Valor para la subasta, 18.000 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Logroño, 26 de Enero de 1920.
—Saturnino Ruiz.

Sección Administrativa de 1.^a Enseñanza

Nombramientos

Con esta fecha han sido nombrados por la Sección administrativa:

Don Claudio Barrios Sanz, número 51 de las lista de esta provincia, Maestro propietario de la escuela nacional de Azarrulla (Ezcaray), en virtud del Real decreto de 13 de Febrero de 1919.

Don Ciriaco Jiménez Murillo, número 391 del grupo C), interino de la escuela número 1, de Fuenmayor, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 12 de Abril de 1919.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral.

Logroño, 10 de Febrero de 1920.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de los productos forestales, que por diversos conceptos son objeto de subasta pública y que han de aprovecharse los maderables, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 76, y las leñas, al publicado en el número 78, de fechas 26 de Junio y 1.^o de Julio últimos.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	MADERAS Metros cúbicos	LEÑAJ Estéreos	CARBÓN Kilos	TASACIÓN Pesetas	PLAZO Días	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	8200	500	30	1. ^o Marzo, a las 9 y media.	
Brieva.	Roñas y Matas.	Idem.	»	200	»	200	90	2 Marzo, a las 9.	
Santurdejo.	Urquiara.	Roble y haya.	»	2500	»	2813	120	1. ^o Marzo, a las 9.	
Daroca.	Dehesa.	Roble.	2	»	»	100	20	1. ^o Marzo, a las 9.	

Logroño, 5 de Febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

HERVIAS

90

Habiendo sido comprendido en el alistamiento del año actual, el mozo Juan Marín Ortega, hijo de Benito y Marcelina, e ignorándose su paradero actual, se le cita por medio del presente para que comparezca a presenciar los actos de rectificación, sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar los días que marca la vigente ley de Reclutamiento; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Hervías, 29 de Enero de 1920.
—El Alcalde, Manuel Villaverde.

SAN ASENSIO

100

Don Victorino Ortega Gasco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del año actual, han sido incluidos conforme al caso 5.^o del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan y cuyo paradero se ignora, a los cuales así como a sus padres, tutores o encargados, se cita por la presente para que comparezcan en este Ayuntamiento los días 15 de Febrero corriente a las siete de la mañana, y 7 de Marzo próximo a las nueve, en que tendrán lugar los actos del sorteo y clasificación de soldados, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas señalados, les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan:

Ildefonso Gasco Sodupe, hijo de Angel y de Francisca.

Alejandro Loza y Loza, hijo de Máximo y de Emiliana.

Julián Abalos Castro, hijo de Doroteo y de Concepción.

Carlos López Heras, hijo de Jacinto y de Estéfana.

Juan Francisco Nieva Sánchez, hijo de Gil y de Agapita.

Juan Bautista Sánchez Crespo, hijo de Fortunato y de Micaela.

Nicasio Corcuera Calvo, hijo de Martín y de María.

Diodoro González Gasco, hijo de Manuel y de Hilaria.

Vitaliano Miguel Ledesma, hijo de Mariano y de Paula.

San Asensio, 3 de Febrero de 1920.—Victorino Ortega.

LARRIBA

En el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido incluido bajo el número 2 como comprendido en el caso 5.^o del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo, el mozo Fermín Blanco Martínez, hijo de Marcos y María, nacido en 25 de Septiembre de 1899.

Y como quiera que se ignora el paradero de dicho mozo así como el de los padres, se le cita por el presente edicto, para que el día 8 del actual y ho-

ra de las diez, comparezca en la Sala Consistorial de esta villa a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 15 del actual a las siete al acto del sorteo, y por último el día 7 de Marzo a las ocho, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole que de no comparecer a estos actos, especialmente al último, será declarado prófugo, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Larriba, 3 de Febrero de 1920.
—El Alcalde accidental, Antonio Díez.

ALDEANUEVA DE EBRO

104

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, los mozos Emiliano Jiménez Ibáñez, hijo de Pablo y Paula; Fernando Hernández Dugal, hijo de Juan Antonio y Carmen, y Luis Montiel Pérez, hijo de Inocente y Carolina, que nacieron en esta villa los días 5 de Enero, 23 de Abril y 21 de Junio de 1899, respectivamente, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente, para que concurran ante esta Corporación los días 8 y 15 del mes actual, al cierre definitivo del alistamiento y sorteo, a las diez y a las siete de su mañana, y el día 7 del próximo Marzo a las nueve, para la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer por sí o por persona que les represente, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Aldeanueva de Ebro, 1.º de Febrero de 1920.—El Alcalde, Justo del Río.

ARNEDO

110

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo del actual reemplazo Rafael Martínez Tomás, hijo de Alejandro y de Josefa, e ignorándose su paradero así como también el de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurra a los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en esta Casa Consistorial en los días 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos, a las horas de las siete y nueve, previniéndole que de no verificarlo, se le instruirá expediente de prófugo.

Arnedo, 5 de Febrero de 1920.
—El Alcalde, Felipe Ucha.

CIRUEÑA

115

No habiendo comparecido al acto del alistamiento ni de su rectificación, el mozo Ceferino Martínez Herrera, hijo de Pablo y de Carmen, nacido el 15 Marzo de 1899, se le cita para que comparezca al cierre definitivo, que tendrá lugar el 8 del actual y demás actos del reemplazo, por sí o por medio de representante; apercibiéndole, que de lo contrario le parará la responsabilidad a que haya lugar.

Cirueña, 4 de Febrero de 1920.
—El Alcalde, P. O., Domingo Bermejo.

IGEA

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, cuyos paraderos así como el de sus padres se ignoran, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 8 y 15 del actual, al cierre definitivo del alistamiento y sorteo, y el 7 de Marzo a la clasificación y declaración de soldados, a las diez de su mañana, y el día del sorteo a las siete; advirtiéndoles, que de no comparecer por sí o persona que les represente les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan:

Juan Acereda García, hijo de Cándido y Femina.

Carlos Soria Galán, hijo de Remigio y Nicolasa.

Fermín Díez Herce, hijo de Víctor y Plácida.

Teófilo Jiménez Toledo, hijo de Pedro e Isabel.

Jesús González Muñoz, hijo de José y Justa.

Jesús Enrique Alvarez Juan Izquierdo, hijo de Manuel y Evarista.

Igea, 4 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Manuel Martínez.

PAZUENGOS

94

En el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido incluido con el número 1 y como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Juan Santa María Valgañón, hijo de Tomás y de Isidora, nacido el día 19 de Enero de 1899; e ignorándose el paradero del mismo, así como el de su familia, se le cita por medio del presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento a los actos de cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos, respectivamente; apercibido que, de no comparecer, será declarado prófugo, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Pazuengos, 30 Enero de 1920.
—El Alcalde, Domingo Santa María.

CAMPROVÍN

91

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias, dotada con el haber anual de 130 pesetas.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Camprovín, 31 de Enero de 1920.—El Alcalde en funciones, Félix Rubio.

EL RASILLO

93

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de

esta villa, componente de cien vecinos y sin aldea, con la dotación anual de 500 pesetas por la titular y 3.000 por los vecinos pudientes, que serán pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; al mismo también se le proveerá de casa vivienda.

Las solicitudes en el plazo de treinta días, al Alcalde que suscribe, pudiendo los solicitantes informarse del Médico dimisionario D. Bruno Martínez Sáenz.

El Rasillo, 1.º de Febrero de 1920.—El Alcalde accidental, Ramón Ordóñez.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Por terminación del contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y por la asistencia a familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus instancias a este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, con los documentos de méritos y servicios.

San Vicente de la Sonsierra, 2 de Febrero de 1920.—El Alcalde, P. I., El primer Teniente, Salustiano Villamor.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de emplazamiento

El señor don Ignacio Sáenz de Tejada y Gil, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en actos del servicio, y en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador D. Florencio Ballugera, en nombre y representación de D. Antonio Garrigosa Borrell, del comercio de esta ciudad, contra D. Rosendo Serra y su esposa D.ª Aurora Velasco, de domicilio desconocido, ignorándose su actual paradero, sobre reclamación de nueve mil cuatrocientas pesetas, ha acordado por providencia de esta fecha, se empiece a dichos demandados, en la forma ordenada en el artículo doscientos setenta y cuatro en relación con los doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en dichos autos, personándose en forma.

Y no siendo posible emplazar a dichos demandados personalmente por ignorarse su domicilio y actual paradero, se les hace el emplazamiento por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado, e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entregándoles las copias de la demanda y documento presentado, para que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos, con la prevención de que si no com-

parecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Logroño, 28 de Enero de 1920.
—El Secretario judicial, P. H., Angel F. Villamar.

Cédula de citación

El señor D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, cumplimentando carta orden de la Superioridad, ha dispuesto se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Jurado supernumerario y vecino de esta capital D. Eusebio Labonel Martínez, para que a las diez de la mañana del veinticuatro del actual, comparezca ante la Audiencia provincial, a entender en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Nájera, correspondientes al primer cuatrimestre del año corriente.

Y yo el Secretario cito por medio de la presente al Jurado don Eusebio Labonel Martínez, para que a las diez de la mañana del día veinticuatro del actual comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, para conocer en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Nájera, correspondientes al primer cuatrimestre del presente año, apercibido de que si no lo verifica se le impondrá la multa de cincuenta a quinientas pesetas.

Logroño, cinco de Febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, P. H., Angel F. Villamar.

JUZGADOS MILITARES

EDICTO

116

Don Natalio Cubas Costilla, Comandante de Infantería, Juez instructor del expediente que se instruye para ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Sargento del Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, César Sáez de Santa María.

En el día 14 de Octubre último y con motivo de que se hallaba en inminente peligro de perecer ahogado en el río Ebro, un cabo de Artillería, fué salvado por el expresado Sargento con exposición de su vida; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, situado en las oficinas de la Zona de esta capital, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento, de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Logroño a nueve de Febrero de mil novecientos veinte.—Natalio Cubas.